

Decreto N° 2032 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Moca, sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 6108, del 10 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2032.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por el siguiente artículo 1° de la Ordenanza N° 10-44, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca, en fecha 9 de mayo del año 1944, modificativa de la Ordenanza Municipal de fecha 12 de agosto de 1942.

ART. 1.— Se fija un impuesto de dos pesos (\$ 2.00), moneda de curso legal, para los bailes, velaciones y otros espectáculos públicos que se celebren en la Común de Moca con fines especulativos.

PARRAFO.— Los bailes, fiestas, etc., amenizados con radioreceptores, fonógrafos y otros aparatos mecánicos para producir música sólo pagarán un peso (\$ 1.00)".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2033, que inviste al Lic. Carlos Sánchez y Sánchez con la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bolivia.— G. O. N° 6111, del 13 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2033.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Licenciado Carlos Sánchez y Sánchez, Enviado Extra-

ordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Nación Argentina y en la República Oriental del Uruguay, queda investido con la misma calidad en la República de Bolivia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2034 que modifica el Art. 2 del Decreto N° 2004, del 23 de junio sobre impresión de estampillas para cigarrillos extranjeros.—
G. O. N° 6111, del 13 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2034

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 2 del Decreto N° 2004, del 23 de junio del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial N° 6104, del 30 de junio de este año, para que diga del siguiente modo:

Art 2.— Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de 44 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho. En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda "Cigarrillos". En la parte superior dirán "República Dominicana", y en la parte inferior se imprimirá el año del presente decreto y más abajo "Rentas Internas". Las de veinte cigarrillos serán azules, las de diez cigarrillos sepías y verdes. Cada tipo tendrá las contramarcas que se indican en el artículo anterior, entendiéndose que las de diez cigarrillos con la contramarca "Recargo 10%" serán las de color verde."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes